



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	Interlocutorio N° 465
Demandante:	ANA JULIA SOTO MONTOYA
Demandada:	CARMENZA LUCIA FLOREZ FLOREZ
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00245-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

Teniendo en cuenta que la demanda de **RESTITUCIÓN** que precede, reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por ANA JULIA SOTO MONTOYA identificada con c.c #70.511.673, en contra de CARMENZA LUCIA FLOREZ FLOREZ identificada con C.C 35.604.579, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento desde: junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, así mismo los meses enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020 agosto de 2020, igualmente los correspondientes a los meses de octubre de 2020, septiembre de 2020, noviembre de 2020, diciembre 2020, enero 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021, junio de 2021 julio de 2021 y agosto de 2021, es de aclarar que a partir de octubre de 2020 la arrendataria solo cancelo una parte de cada canon, esto es, un millón quinientos mil pesos (1.500.000) del inmueble ubicado en la CARRERA 49 N° 133 SUR 20 del Municipio de Caldas- Antioquia,

No se admite la demanda en contra de las Codeudoras Solidarias por cuanto estas son se obligaron como arrendatarios,

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

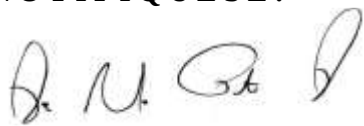
CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, **cuyo valor es de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (95'000.000)** como total adeudado, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vauchers de las consignaciones efectuadas de a

acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Abogada JINETH TATIANA CONTRERAS ORTIZ con T.p #348.955 C. S. de la J. para que represente la parte actora

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 110 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria